

DNI	Nombre	Categoría C. Único	Especialidad	Relación con Administración	G.P.	Retribuciones básicas — Euros	Retribuciones complementarias — Euros	Total — Euros	C. Patronal — Euros
43654015S	Alemán Miranda, Ana.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.435,38	1.791,48	15.226,86	4.810,17
43641980D	Castellano Rodríguez, Milagrosa.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	1.791,48	15.573,36	4.919,62
43263460T	Ferrer Mirabal, Trinidad.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	2.999,16	16.781,04	5.301,13
43641991C	García Aguiar, Pino Encarnación.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	2.999,16	16.781,04	5.301,13
42835148V	Haro Navarro, Andrea Rosa.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	2.999,16	16.781,04	5.301,13
42808973Q	Hernández Delgado, Marta.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	1.791,48	15.573,36	4.919,62
43647547X	Machuca Rodríguez, Elena.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.089,16	1.791,48	14.880,64	4.700,79
42801251E	Marrero Guerra, Gisela.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	1.791,48	15.573,36	4.919,62
42870795Z	Navarro Sánchez, M.ª Pilar.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.089,16	1.791,48	14.880,64	4.700,79
31407516G	Oliva Herrera, Ana María.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	14.474,60	1.791,48	16.266,08	5.138,45
42824311J	Ramírez Rodríguez, M.ª Arántzazu.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	2.999,16	16.781,04	5.301,13
43663638R	Rioja Cabrera, Angeles.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.789,30	2.999,16	16.788,46	5.303,47
42779796A	Román Fernández, Joaquina.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	1.791,48	15.573,36	4.919,62
42814709W	Yáñez Pulido, M.ª Luisa.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	1.791,48	15.573,36	4.919,62
Total 5.....						191.914,52	31.119,12	223.033,64	70.456,29
Total.....						867.822,48	138.187,54	1.006.010,02	318.383,61

## RELACIÓN NÚMERO 2

**Valoración del coste efectivo correspondiente al traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de medios personales adscritos al hospital militar «Juan Carlos I» de Las Palmas de Gran Canaria**

Ministerio de Defensa.

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría.

Programa 412B Asistencia hospitalaria de las Fuerzas Armadas.

Aplicación presupuestaria	Euros 2004
14.01.412B.13 .....	1.006.010,02
14.01.412B.16 .....	318.383,61
<b>Total coste efectivo.....</b>	<b>1.324.393,63</b>

**16711** REAL DECRETO 1943/2004, de 27 de septiembre, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, en materia de educación (escuelas viajeras).

Mediante el Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

En la actualidad procede completar y ampliar el traspaso efectuado con la posibilidad de que la citada comunidad autónoma asuma la contratación de los ayudantes de coordinación de las actividades del programa de escuelas viajeras en el número de plazas y periodos necesarios para su desarrollo.

En consecuencia, la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, en orden a proceder al referido traspaso, ha adoptado al respecto el oportuno acuer-

do en su reunión del Pleno celebrado el día 20 de septiembre de 2004, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 2004,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se amplían las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 20 de septiembre de 2004, y que se transcribe como anexo de este real decreto.

## Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

## Artículo 3.

La ampliación de funciones y servicios a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

## Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre presupuestos generales del Estado.

## Disposición final única.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 27 de septiembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JORDI SEVILLA SEGURA

## ANEXO

Don José María Pérez Toribio y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias, Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias,

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 20 de septiembre de 2004, se adoptó un acuerdo sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación (escuelas viajeras), en los términos que a continuación se expresan:

A) **Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.**

La Constitución, en el artículo 149, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 32.1 que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación (escuelas viajeras), en los términos que a continuación se determinan.

B) **Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Canarias.**

La Comunidad Autónoma de Canarias asumirá la contratación de los ayudantes de coordinación de las actividades del programa de escuelas viajeras en el número de plazas y período necesario para su desarrollo.

C) **Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.**

1. La valoración provisional en el año base 1999, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, se eleva a 3.393,61 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2004, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación adjunta número 1.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

D) **Documentación y expedientes de los medios que se amplían.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del real decreto por el que se apruebe este acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

E) **Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 2004.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 20 de septiembre de 2004.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José María Pérez Toribio y José Javier Torres Lana.

## RELACIÓN NÚMERO 1

**Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios**

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 04.

Programa: 423.C.

Euros 2004

Capítulo I.	
Artículo 13 .....	3.395,65
Artículo 16 .....	1.137,54
<b>Total coste efectivo .....</b>	<b>4.533,19</b>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**16712** LEY 6/2004, de 16 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2004.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley /2004, de 16 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2004.

### PREÁMBULO

El hecho de que las elecciones al Parlamento de Cataluña se celebraran el 16 de noviembre de 2003 imposibilitó que los presupuestos de la Generalidad para 2004 se aprobaran antes del 1 de enero.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 33 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, se produjo la prórroga automática del anterior presupuesto, que se concretó en el Decreto 341/2003, de 29 de diciembre.

Con la presente Ley se aprueban los presupuestos de la Generalidad correspondientes a 2004, adaptados a la nueva estructura organizativa de la Administración de la Generalidad, aprobada por el Gobierno mediante el Decreto 296/2003, de 20 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y por disposiciones normativas posteriores, y fundamentados en las líneas directrices marcadas por el Gobierno.

Desde la perspectiva financiera, los presupuestos se inscriben en un marco condicionado por la actual situación de las finanzas de la Generalidad y los compromisos económicos ya adquiridos. Por este motivo, se han articulado medidas de reducción del gasto corriente de carácter discrecional y de contención de los gastos de funcionamiento, salvo las destinadas a gasto social, que permiten una sensible reducción del déficit respecto al del año 2003. En este sentido, el 2004 es el punto de partida de un escenario que tiene por objetivo alcanzar el equilibrio presupuestario a medio plazo, compatible con los principios de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, y de la normativa contable en los términos del sistema europeo de cuentas.

Los presupuestos se articulan para dar cobertura a las necesidades reales derivadas de la prestación de los servicios públicos básicos, en especial en materia edu-

cativa y sanitaria. En este sentido, y en relación con este último ámbito, los presupuestos del Servicio Catalán de la Salud consignan por primera vez la totalidad del gasto que se prevé devengar durante el ejercicio.

Algunas de las actuaciones que incorporan los presupuestos en materia de bienestar y garantía de la cohesión social y la sostenibilidad son la ampliación de los beneficiarios y de la cuantía de las prestaciones de las ayudas a la familia, personas de la tercera edad y personas con discapacidad; el plan de choque en el ámbito de la atención primaria sanitaria; el incremento del número de maestros y profesores para mejorar la calidad de la enseñanza pública; el inicio del nuevo plan para posibilitar que los jóvenes y otros colectivos accedan al alquiler o a la compra de una vivienda digna, y el desarrollo de las nuevas políticas medioambientales (entre las cuales, una nueva cultura del agua).

Las políticas sectoriales que se han iniciado en el ámbito de la cultura, la industria, el comercio y el turismo, así como en relación con los nuevos retos del sistema universitario, la investigación y la innovación, el desarrollo de la sociedad de la información, la entrada en funcionamiento del servicio de ocupación, el incremento de la inversión en infraestructuras y la potenciación de las instituciones financieras que dependen de la Generalidad, junto con el diálogo abierto con el conjunto de los agentes sociales, han de contribuir a un nuevo impulso económico para Cataluña.

En cuanto a otras consideraciones, la continuación del desarrollo de la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra en el área metropolitana de Barcelona y el incremento de los recursos que se destinan a protección civil y la Administración de justicia son los instrumentos apropiados para garantizar la seguridad y protección, aspectos que una parte de la sociedad percibe, cada vez más, como un bien público básico. Asimismo, el incremento de los recursos destinados a potenciar el uso social del catalán inicia un proceso que debe posibilitar la mejora del equilibrio social del país.

Un primer rasgo a destacar de la nueva Ley de presupuestos es que, por primera vez, algunas previsiones que se venían repitiendo en las anteriores leyes de presupuestos ya no se incluyen en el articulado del presupuesto, sino que, puesto que son normas presupuestarias y patrimoniales de carácter sustantivo y, por tanto, con una clara vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico, mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas que acompaña a la presente Ley de presupuestos para 2004, han sido incorporadas en las leyes materiales que les corresponde, eso es, el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y el texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalidad de Cataluña.

En cuanto a los contenidos específicos, en primer lugar cabe destacar que el título I, dedicado a la aprobación del presupuesto y al régimen de las modificaciones presupuestarias, tiene un precepto que establece un fondo de contingencia de ejecución presupuestaria con la finalidad de atender a necesidades no previstas por el presupuesto aprobado inicialmente que pueden surgir a lo largo del ejercicio. También cabe subrayar la significativa reducción del número de créditos ampliables.

En cuanto al título II, relativo a las normas sobre gestión presupuestaria y gasto público, debe destacarse, en especial, la articulación de los mecanismos necesarios para evitar la adopción de acuerdos y de resoluciones que incumplan las normas generales de limitación del aumento del gasto. En este sentido, se encomienda al Departamento de Economía y Finanzas que vele por el cumplimiento de estas normas y que exija responsabilidades a los titulares de los centros de gasto que las incumplan.